

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, constituye el instrumento jurídico de orden público e interés social que reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹ Su artículo 1 establece que es de observancia general en toda la República y que su aplicación corresponde de manera concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a las autoridades de las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los sectores social y privado.

El objeto de la Ley, conforme al artículo 2, es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y la colaboración entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución. Sus finalidades generales son amplias y de profundo contenido social y de salud pública:

- Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.
- Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes.
- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a estas materias.
- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, la prevención de

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013. Texto vigente con sus reformas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

- Fomentar su desarrollo como medio importante en la prevención del delito.
- Incentivar la inversión social y privada como complemento de la actuación pública.
- Promover medidas preventivas para erradicar la violencia y el dopaje, y reducir riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.
- Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva.
- Incentivar la actividad deportiva organizada y programática a través de las asociaciones deportivas nacionales.
- Promover el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente en la práctica de estas actividades.
- Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades en los programas de desarrollo en esta materia.
- Garantizar que los deportistas con discapacidad no sean objeto de discriminación alguna.²

El espíritu de la Ley trasciende la mera regulación administrativa del deporte de competencia. Busca hacer de la cultura física y el deporte un bien social y un hábito de vida para toda la población, un factor de desarrollo armónico e integral del ser humano, un instrumento de salud pública, inclusión social, prevención de conductas de riesgo, fortalecimiento del tejido social y, en última instancia, de construcción de ciudadanía.

La distinción categórica entre tipos de deporte y manifestaciones de la cultura física (social, adaptado, rendimiento, alto rendimiento, activación, recreación, rehabilitación) no es ornamental, permite diseñar políticas públicas diferenciadas, asignar recursos de manera eficiente, establecer requisitos específicos de preparación científica para el alto rendimiento, mecanismos de inclusión para el deporte social y adaptado, y programas específicos de activación física y rehabilitación que respondan a las necesidades de distintos grupos poblacionales.

Esta arquitectura legal ha permitido avances significativos en la institucionalidad del deporte mexicano, la profesionalización de la CONADE, la expansión de programas de deporte social y la atención a deportistas de alto rendimiento.

² *Idem*, Artículos 1 y 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, el marco conceptual, particularmente la definición de Actividad Física, requiere actualización para responder a los avances de la ciencia, las recomendaciones internacionales y los desafíos de salud pública del siglo XXI, especialmente tras la pandemia de COVID-19 que evidenció la importancia crítica de los estilos de vida activos.

El artículo 5 de la Ley establece las definiciones básicas para su aplicación. La fracción III define actualmente la Actividad Física de manera restrictiva: “Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas”.³

Esta definición, aunque funcional en su momento, presenta limitaciones conceptuales importantes cuando se la contrasta con el desarrollo de las demás fracciones del mismo artículo y con la evolución del conocimiento científico:

- La fracción IV define la Recreación Física como “Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre”.
- La fracción V define el Deporte como “Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias”.
- La fracción X define la Activación Física como “Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas”.
- La fracción XI define la Rehabilitación Física como “Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo”.

Se observa que varias definiciones específicas presuponen o se construyen sobre el concepto de “actividad física”, pero la definición general de la fracción III es demasiado estrecha: se limita a “actos motores... cotidianos” sin mencionar el gasto energético, sin explicitar los dominios de la vida diaria (laboral, transporte, doméstico, ocio), sin incluir el ejercicio estructurado ni las prácticas deportivas, y sin vincular explícitamente los beneficios para la salud física y mental, el desarrollo integral ni la prevención de enfermedades no transmisibles.

Esta situación genera potenciales ambigüedades interpretativas. La vaguedad actual puede obstaculizar el diseño de políticas intersectoriales coherentes, la medición de indicadores, la justificación de presupuestos y la evaluación de impacto de programas de fomento de la actividad física en los ámbitos educativo, laboral, de movilidad urbana y de salud.

³ *Idem*, Artículo 5, fracción III, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La estructura categórica de la Ley sigue siendo útil y debe preservarse porque permite regulación específica y diferenciada, el alto rendimiento requiere estándares técnicos y científicos elevados, selección nacional y apoyo especializado; el deporte social prioriza la inclusión y la participación masiva con fines recreativos, educativos y de salud; la activación física tiene un enfoque más general de aptitud y salud para la población amplia; la rehabilitación tiene componentes terapéuticos y de reeducación. La reforma que se propone no toca estas definiciones específicas ni su utilidad regulatoria, solo amplía y precisa la definición paraguas de Actividad Física y aclara su relación de género-especie con las categorías subsecuentes.

La OMS, en sus *Directrices sobre actividad física y comportamiento sedentario* publicadas en 2020, define la actividad física como “todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que requiere un gasto de energía”.⁴ Esta definición es intencionalmente amplia e inclusiva. Abarca todas las actividades que las personas realizan en los distintos dominios de su vida: las actividades cotidianas, las laborales u ocupacionales, las de transporte (desplazamientos activos a pie o en bicicleta), las domésticas y las realizadas en el tiempo libre (incluyendo el ejercicio estructurado y las prácticas deportivas recreativas o competitivas).

Las Directrices de 2020 actualizaron y fortalecieron las recomendaciones previas de 2010 con base en nueva evidencia científica. Entre sus principales mensajes se destacan:

- “Toda actividad física cuenta”: incluso cantidades pequeñas de actividad física aportan beneficios para la salud, y los beneficios aumentan con la cantidad y la intensidad.
- Las personas de todas las edades pueden beneficiarse de ser más activas y reducir el tiempo sedentario.
- Para los adultos (18-64 años): se recomienda realizar al menos 150-300 minutos por semana de actividad física aeróbica de intensidad moderada, o 75-150 minutos de intensidad vigorosa, o una combinación equivalente; además, actividades de fortalecimiento muscular de intensidad moderada o mayor que involucren todos los grupos musculares principales al menos dos días por semana.
- Recomendaciones específicas para niños y adolescentes (5-17 años): al menos 60 minutos diarios de actividad física aeróbica de intensidad moderada a

⁴ Organización Mundial de la Salud. Directrices de la OMS sobre actividad física y comportamiento sedentario. Ginebra: OMS; 2020. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240015128> . Véase también la versión en español de la ficha descriptiva: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>.

vigorosa, incluyendo actividades de fortalecimiento muscular y óseo al menos tres días por semana.

- Para adultos mayores (65+ años): las mismas recomendaciones que para adultos, más énfasis en actividades multicomponentes que mejoren el equilibrio funcional y la fuerza muscular para prevenir caídas.
- Reducir el comportamiento sedentario: limitar el tiempo en actividades sedentarias (sentado o reclinado con bajo gasto energético) y sustituirlo por actividad física de cualquier intensidad.⁵

Los beneficios de la actividad física, documentados exhaustivamente por la OMS, incluyen la reducción del riesgo de mortalidad por todas las causas y por enfermedades cardiovasculares; reducción del riesgo de hipertensión, diabetes tipo 2, algunos tipos de cáncer (mama, colon, vejiga, endometrio, esófago, estómago, riñón, pulmón); mejora de la salud mental (reducción de síntomas de ansiedad y depresión, mejora del sueño y la calidad de vida); mejora de la salud ósea y muscular; reducción del riesgo de caídas y de deterioro cognitivo en adultos mayores; y contribución al mantenimiento de un peso corporal saludable.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha adoptado y adaptado estas directrices al contexto de la Región de las Américas mediante el *Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030*, que establece cuatro objetivos estratégicos: sociedades activas (crear normas sociales favorables), entornos activos (diseño urbano, transporte activo, espacios públicos seguros y accesibles), personas activas (oportunidades equitativas a lo largo del curso de vida, con atención a grupos vulnerables) y sistemas activos (gobernanza, financiamiento, investigación, vigilancia y evaluación).⁶

Materiales como la guía “A moverse!” y documentos técnicos de la OPS enfatizan la necesidad de enfoques intersectoriales (salud, educación, transporte, urbanismo, trabajo, ambiente) y la importancia de abordar los determinantes sociales de la inactividad física, incluyendo inequidades de género, socioeconómicas, geográficas (urbano-rural, comunidades indígenas) y de discapacidad.

Estas recomendaciones internacionales tienen carácter de estándar de oro para las políticas públicas de salud y desarrollo en los países miembros de la OMS/OPS. México, como Estado miembro, tiene el compromiso de alinear sus marcos jurídicos y

⁵ Organización Mundial de la Salud. WHO guidelines on physical activity and sedentary behaviour. Geneva: WHO; 2020. Resumen de recomendaciones disponible en el documento oficial y en materiales de difusión de la OPS/OMS.

⁶ Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030. Washington, D.C.: OPS; 2018. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/actividad-fisica>. Materiales complementarios incluyen guías alineadas como “A moverse!” y documentos técnicos regionales sobre implementación intersectorial.

programáticos con estas directrices para contribuir al logro de las metas globales y regionales de reducción de la inactividad física y de las enfermedades no transmisibles.

La reforma propuesta permite modernizar la definición sin romper la estructura categórica de la Ley. Al ampliar la fracción III y añadir una cláusula expresa de relación jerárquica se logra:

- Armonizar el derecho interno mexicano con los estándares internacionales de la OMS/OPS, facilitando la cooperación técnica, la comparabilidad de indicadores y el cumplimiento de compromisos internacionales.
- Proporcionar un fundamento conceptual más robusto y basado en evidencia para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de fomento de la actividad física en todos los sectores (educación, salud, transporte, urbanismo, trabajo, ambiente, desarrollo social).
- Fortalecer la justificación de programas de activación física escolar, deporte social comunitario, rehabilitación física en el sistema de salud, movilidad activa urbana, espacios públicos seguros y programas de bienestar laboral, todos ellos alineados con las recomendaciones de la OMS y el Plan de Acción de la OPS.
- Preservar intacta la utilidad regulatoria de las categorías específicas (Deporte de Alto Rendimiento, Deporte Social, Activación Física, Rehabilitación Física, etc.), que continúan siendo instrumentos valiosos para la diferenciación de políticas, requisitos técnicos, criterios de elegibilidad y asignación presupuestaria.
- La reforma, en suma, actualiza el lenguaje jurídico sin alterar el equilibrio institucional ni las competencias diferenciadas que la Ley ha construido durante más de una década de vigencia.

Para modernizar la definición sin romper la estructura categórica de la Ley, se recomienda ampliar la fracción III incorporando los siguientes elementos esenciales, todos ellos derivados directamente de las Directrices OMS 2020 y del marco conceptual de la OPS:

El reconocimiento del gasto de energía como elemento definitorio central: “Todo movimiento corporal que requiere un gasto de energía”. Este es el núcleo de la definición OMS y permite la alineación con sistemas de medición, vigilancia y evaluación basados en evidencia.

La explicitación de los **dominios de la actividad física**: actividades cotidianas, laborales, de transporte, domésticas o en el tiempo libre. Esta ampliación reconoce que la actividad física no se limita al tiempo de ocio o al deporte organizado, sino que permea todos los ámbitos de la vida diaria, lo cual es fundamental para políticas intersectoriales y para

llegar a poblaciones que no acceden fácilmente a instalaciones deportivas formales (trabajadores informales, amas de casa, comunidades rurales, etc.).

La inclusión expresa del **ejercicio estructurado** y de las **prácticas deportivas recreativas o competitivas**, reconociendo que estas modalidades forman parte integral del continuo de la actividad física y generan beneficios específicos para la salud y el desarrollo personal.

La mención del **potencial para contribuir a la salud física y mental, el desarrollo integral de las personas y la prevención de enfermedades no transmisibles**. Esta dimensión teleológica vincula la definición con los fines últimos de la Ley (preservación de la salud, prevención de enfermedades, desarrollo social, ético e intelectual) y con los compromisos internacionales de México en materia de enfermedades no transmisibles y salud mental.

Relación jerárquica: “La Actividad Física constituye el concepto amplio que abarca, entre otras, la activación física, la recreación física, el deporte en sus distintas modalidades y la rehabilitación física, conforme a las definiciones de las fracciones subsecuentes”. Esta aclaración preserva la utilidad de las definiciones específicas para la regulación diferenciada, evita solapamientos o contradicciones interpretativas y refuerza la coherencia interna del artículo 5.

Estos elementos, incorporados de manera precisa y técnica en la redacción propuesta, permiten que la definición de Actividad Física transite de un concepto limitado a un concepto fundacional robusto, inclusivo, basado en evidencia internacional y funcional para la acción pública en el siglo XXI, sin sacrificar las ventajas de la estructura categórica vigente de la Ley.

Es por eso que se propone reformar el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de:

1.- Ampliar la definición de Actividad Física, para destacar sus elementos y determinar que es un concepto amplio que abarca la activación física, la recreación física, el deporte en sus distintas modalidades y la rehabilitación física.

La reforma se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura Física y Deporte en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. ...

I. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física; II. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas; IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre; V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y	I. a II ... III. Actividad Física: Todo movimiento corporal que requiere un gasto de energía. Comprende los actos motores realizados como parte de las actividades cotidianas, laborales, de transporte, domésticas o en el tiempo libre, incluyendo el ejercicio estructurado y las prácticas deportivas recreativas o competitivas, con potencial para contribuir a la salud física y mental, el desarrollo integral de las personas y la prevención de enfermedades no transmisibles. La Actividad Física constituye el concepto amplio que abarca, entre otras, la activación física, la recreación física, el deporte en sus distintas modalidades y la rehabilitación física, conforme a las definiciones de las fracciones subsecuentes; IV a XIV ...
--	---

mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

VIII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

XI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; Fracción reformada DOF 09-05-2014.

XII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los

aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.	
---	--

Conforme a lo dispuesto en el artículo 189, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, esta iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 03 Salud y Bienestar (metas 3.4 y 3.8), el ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles (metas 11.2 y 11.7), así como los ODS 5 y 10 en sus dimensiones de equidad e inclusión.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a II. ...

III. Actividad Física: Todo movimiento corporal que requiere un gasto de energía. Comprende los actos motores realizados como parte de las actividades cotidianas, laborales, de transporte, domésticas o en el tiempo libre, incluyendo el ejercicio estructurado y las prácticas deportivas recreativas o competitivas, con potencial para contribuir a la salud física y mental, el desarrollo integral de las personas y la prevención de enfermedades no transmisibles.

La Actividad Física constituye el concepto amplio que abarca, entre otras, la activación física, la recreación física, el deporte en sus distintas modalidades y la rehabilitación física, conforme a las definiciones de las fracciones subsecuentes;

IV. a XIV. ...

Sen. Pablo Angulo Briceño

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, Ciudad de México, a Julio de 2026.

Suscribe



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO